

Último balance anual se refiere al último balance cerrado al 31 de diciembre para determinar valor de mercado de acciones no cotizadas en Bolsa

Con fecha 29 de octubre de 2019, mediante el Informe N° 121-2019-SUNAT/7T0000, la SUNAT ha concluido en relación con el inciso c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que para determinar el valor de mercado de acciones comunes no cotizadas en Bolsa de una sociedad constituida en el Perú, la expresión “último balance anual” hace referencia al último balance cerrado al fin del ejercicio gravable (31 de diciembre), el cual no debe tener una antigüedad mayor a doce meses.

Asimismo, afirma que de acuerdo al artículo 57 de la Ley del Impuesto en la Renta y artículo 221 de la Ley General de Sociedades se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Los estados financieros se formulan una vez vencido o finalizado el ejercicio.
- 2) El balance general forma parte de los estados financieros.
- 3) El ejercicio comercial y el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre.

Para mayor detalle del informe ingresar [aquí](#)

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe